

Ley N° 9.227

Sanción: 17/03/2020

BO: 02/04/2020

Obs: Reglamentada por Acordada 226/2020

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 6176 (Código Procesal en lo Civil y Comercial de Tucumán) y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

- Sustituir el Art. 125, por el siguiente:

"Art. 125.- REDACCION. Los escritos se redactarán en idioma castellano y lo serán en caracteres perfectamente legibles: digitales, mecánicos o manuscritos. En los últimos dos casos, deberá salvarse toda testadura, enmienda o palabra entre líneas que contengan. En su encabezamiento se individualizará la causa en que se presenten y se indicará el nombre del presentante o el de quien lo haga en su representación.

El incumplimiento de estos requisitos autorizará la devolución del escrito sin más trámite y sin recurso alguno.

Podrán presentarse físicamente en el Juzgado donde tramitare el expediente o a través de el/los sistema/s informático/s del Poder Judicial con firma digital, o con clave informática simple".

- Sustituir el Inciso 6 del Art 153, por el siguiente:

"6. Las providencias que ordenaran intimaciones, emplazamientos o la suspensión o reanudación del curso de términos procesales; las que aplicaran sanciones disciplinarias; y las que hicieran conocer medidas cautelares o sus levantamientos. Se exceptúan aquellas providencias que ordenaren la constitución de domicilio digital, las que serán notificadas de conformidad con lo establecido por el Art. 162."

- Sustituir el Art. 163, por el siguiente:

"Art. 163.- PUBLICACION DE LISTADO DE NOTIFICACIONES EN LA OFICINA. El efecto del artículo anterior no se producirá cuando no se publicare en el/los sistema/s informático/s del Poder Judicial el dictado de la/s providencia/s, en listados con firma digital de funcionario/a judicial."

Art. 2°.- Facúltase a la Excma. Corte Suprema de Justicia a maximizar el uso de las herramientas tecnológicas existentes, desformalizando los actos procesales y las funciones de sus agentes, cuya naturaleza lo permitan.

Art. 3°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.227

San Miguel de Tucumán, 1 de abril de 2020

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.

Dr Juan Luis Manzur Gobernador de Tucumán

Dra Carolina Vargas Aignasse Ministra de Gobierno y Justicia

ACORDADA 226 / 2020

En San Miguel de Tucumán, a 2 de abril de dos mil veinte, reunidos los señores Jueces de Excma. Corte que suscriben,

VISTO:

Las Leyes n° 8.279 y n° 9.227 y las Acordadas N° 640/15, 1229/18, 634/19 y 1512/19; y

CONSIDERANDO:

Por Ley N° 8.279 se autoriza "...el uso del Expediente Digital, documento electrónico, clave informática simple, firma electrónica, firma digital, comunicaciones electrónicas, y domicilio electrónico constituido en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales" (artículo 1). También se dispuso que "la Excma. Corte Suprema de Justicia preverá la aplicación gradual y modalidad de uso, mediante Acordadas, debiendo éstas publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y difundirse mediante su incorporación al sitio web del Poder Judicial, con suficiente antelación a la fecha de entrada en vigencia que en cada caso establezca" (artículo 2).

En dicho marco, esta Excma. Corte dispuso mediante Acordada N° 640/15 "...la implementación y reglamentación por etapas del nuevo software de Sistema de Administración de Expedientes "SAE". En esta primera, se reglamentará sobre la clave informática simple de acceso de los operadores judiciales, sobre el uso de firma electrónica y/o firma digital en las comunicaciones electrónicas entre

unidades jurisdiccionales entre sí y con unidades no jurisdiccionales, como así también de las comunicaciones de los operadores judiciales la Secretarías de Superintendencia, Administrativa y otras unidades administrativas del Poder Judicial, y sobre los domicilios electrónicos de las unidades judiciales y de los operadores del Poder Judicial; en un todo de acuerdo con el anexo que forma parte del presente acuerdo” (dispositiva I).

En una segunda etapa de reglamentación del sistema SAE, mediante Acordada N°1229/18 se resuelve “...Aprobar, en esta segunda etapa de reglamentación del SAE (Acordada N°640/15), el “Reglamento para las notificaciones judiciales realizadas por medios digitales”, en los procesos judiciales que tramitan en el Poder Judicial de Tucumán, tanto en domicilio digital constituido (arts. 70, 72, y 161 del CPCCT, modificados por Ley N° 8.968, art. 1 de Ley N° 2.199, modificada por Ley N° 8.968; y art. 166 CPPT) como en la oficina (Art. 162 del CPCCT, modificado por Ley N° 8.968), en un todo de acuerdo con el anexo que forma parte de la presente Acordada” (dispositiva I).

En la tercera etapa de reglamentación, mediante Acordada N° 634/2019 esta Excma. Corte dispuso “Aprobar, en esta tercera etapa, el “Reglamento para las comunicaciones judiciales realizadas a través de oficios digitales” en los procesos judiciales que tramitan en el Poder Judicial de Tucumán, debiendo aplicarse en los oficios emitidos en el marco de las disposiciones disposiciones adjetivas vigentes: Ley N° 6.176 y modificatorias: “Código Procesal Civil y Comercial”; Ley N° 6.204 y modificatorias: “Código Procesal Laboral”; Ley N° 6.944 y modificatorias: “Código Procesal Constitucional”; Ley N° 6.205 y modificatorias: “Código Procesal Administrativo”; Ley N° 6.203 y modificatorias: “Código Procesal Penal”, Ley N° 8.933 y modificatorias: “Nuevo Código Procesal Penal”; como así también toda otra normativa en vigencia, o a sancionarse en el futuro que rijan los procesos que se tramitan en el Poder Judicial de Tucumán y los modos de comunicación, una vez aprobada la implementación por la Excma. Corte Suprema en el órgano judicial, fuero, instancia y Centro Judicial que corresponda, en un todo de acuerdo con el Anexo que forma parte de la presente Acordada” (dispositiva I).

En la política de digitalización total del expediente judicial que despliega este Tribunal, a través de Acordada n° 1512/19 se dispuso “Aprobar, en esta cuarta etapa, el “Reglamento de Expediente Digital, actuaciones judiciales, y presentaciones de partes y auxiliares de justicia con firma digital” en los procesos judiciales que tramitan en el Poder Judicial de Tucumán (...)” (dispositiva I). También se estableció que la implementación del reglamento se realizará de forma íntegra o parcial, y de manera paulatina y gradual por órgano judicial, fuero, instancia y/o Centro Judicial (dispositiva II). Hasta la sanción del asueto extraordinario declarado por razones sanitarias en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán decretado por Acordada n° 211/2020 se estaban realizando los

preparativos necesarios para su implementación en los Juzgados Civil y Comercial Común de la IV y VI Nominación del Centro Judicial Capital a través de numerosas capacitaciones dictadas por los jueces Dres. José Dantur y Jesús Abel Lafuente, y funcionarios Dres. María Josefina Sánchez (Secretaria de Oficina de Coordinación Estratégica), Luis Marcelo Zelarayán de Escalada (Secretario de Oficina de Gestión Judicial) e Ing. Fabián Ríos y Martín Ruíz (Dirección de Sistemas) en Colegio de Abogados de Capital y en el del Sur; como así también se estaba realizando el otorgamiento de firma digital remota a abogados y procuradores para permitirles operar en el expediente digital.

Ahora bien, mediante Ley n° 9.227 se introdujeron modificaciones a la ley procesal local, estableciéndose la posibilidad de presentar escritos digitalmente con clave informática simple (art. 125), la posibilidad de notificar la orden de constitución de domicilio digital a través de la Oficina en vez de notificación personal (art. 153 inc. 6), y la sustitución del libro de comparendo por la publicación de listados con firma digital (art. 163). En dicho sentido, dispuso lo siguiente:

“Art. 1- Modificase la Ley N° 6.176 (Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán) y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

-Sustituir el Art. 125, por el siguiente:

“Art.125.- REDACCIÓN. Los escritos se redactarán en idioma castellano y lo serán en caracteres perfectamente legibles: digitales, mecánicos o manuscritos. En los últimos dos casos, deberá salvarse toda testadura, enmienda o palabra entre líneas que contengan. En su encabezamiento se individualizará la causa en que se presenten y se indicará el nombre del presentante o el de quien lo haga en su representación.

El incumplimiento de estos requisitos autorizará la devolución del escrito sin más trámite y sin recurso alguno.

Podrán presentarse físicamente en el Juzgado donde tramitare el expediente o a través de el/los sistema/s informático/s del Poder Judicial con firma digital, o con clave informática simple.”

- Sustituir el Inciso 6 del Art. 153, por el siguiente:

“6. Las providencias que ordenaran intimaciones, emplazamientos o la suspensión o reanudación del curso de términos procesales; las que aplicaran sanciones disciplinarias; y las que hicieran conocer medidas cautelares o sus levantamientos. Se exceptúan aquellas providencias que ordenaren la constitución de domicilio digital, las que serán notificadas de conformidad con lo establecido por el art. 162.”

- Sustituir el Art. 163, por el siguiente:

“Art.163.- PUBLICACIÓN DE LISTADO DE NOTIFICACIONES EN LA OFICINA. El efecto del artículo anterior no se producirá cuando no se publicare en

la página web del Poder Judicial el dictado de la/s providencia/s, en listados con firma digital de funcionario/a judicial.”

Art. 2- Facúltase la Excma. Corte Suprema a adoptar las medidas necesarias para mitigar el impacto sanitario de la pandemia, maximizando el uso de las herramientas tecnológicas existentes, desformalizando los actos procesales y las funciones de sus agentes, cuya naturaleza lo permitan”.

Ello así, corresponde a este Tribunal dictar la reglamentación para la materialización de los cambios dispuestos por Ley n° 9.227.

Por lo expuesto, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y con la expresa conformidad del Sr. Vocal Decano Dr. Antonio Daniel Estofán, ausente de la provincia,

ACORDARON:

I.- APROBAR, la reglamentación de Ley N° 9.227 que en Anexo se adjunta, la que deberá implementarse en los procesos judiciales que tramitan en el Poder Judicial de Tucumán, debiendo aplicarse en el marco de las disposiciones adjetivas vigentes: Ley N° 6.176 y modificatorias: “Código Procesal Civil y Comercial”; Ley N° 6.204 y modificatorias: “Código Procesal Laboral”; Ley N° 6.944 y modificatorias: “Código Procesal Constitucional”; Ley N° 6.205 y modificatorias: “Código Procesal Administrativo”; Ley N° 6.203 y modificatorias: “Código Procesal Penal”, Ley N° 8.933 y modificatorias: “Nuevo Código Procesal Penal”; como así también toda otra normativa en vigencia, o a sancionarse en el futuro que rijan los procesos que se tramitan en el Poder Judicial de Tucumán, en los casos de asuntos que tramitaren durante el asueto extraordinario por razones sanitarias en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán (Acordadas n° 211 y 223/2020) y con posterioridad, una vez que sea dejado sin efecto dicho asueto, y hasta la implementación del expediente digital (Acordada N° 1512/19).

II.- PUBLÍQUESE por un día y sin cargo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Poder Judicial.

ANEXO

REGLAMENTACIÓN DE LEY N° 9.227

TÍTULO I: PORTAL DEL SAE – TÍTULO II: PRESENTACIÓN DE ESCRITOS POR VÍA DIGITAL – TÍTULO III: NOTIFICACIÓN EN LA OFICINA – TÍTULO IV: DESFORMALIZACIÓN DE ACTOS PROCESALES.

TÍTULO I: PORTAL DEL SAE

Artículo 1° - REGULACIÓN DE ACCESO Y UTILIZACIÓN. Los términos y condiciones que a continuación se detallan regulan el acceso y la utilización del

“Portal del SAE” a través de la página de Internet: <https://www.justucuman.gov.ar>, propiedad del Poder Judicial de Tucumán o a través de aplicaciones diseñadas para ser instaladas en equipamientos informáticos de usuarios. Contendrá, entre otros, los siguientes servicios: notificaciones digitales (Acordada n° 1229/18), presentación de escritos vía digital y notificaciones en la oficina de expedientes de acceso restringido.

Artículo 2° - CONDICIÓN DE USUARIO. Es usuario del “Portal del SAE” aquel que utilizando los servicios de la página o de la aplicación consulta o incorpora información de dicho sistema. Para su ingreso es necesario poseer clave informática simple.

Artículo 3° - CLAVE INFORMÁTICA SIMPLE. Para operar en el “Portal del SAE”, el usuario deberá tener asignada una clave informática simple -código de usuario y contraseña-, que le será propia e intransferible. Prestará conformidad de manera informática con los términos y condiciones de uso.

Artículo 4° - TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO. El usuario se obliga a:

- a) No transferir su clave informática simple.
- b) No falsear su identidad haciéndose pasar por otra persona existente o inexistente.
- c) Cumplir la legislación vigente en materia de protección de datos.
- d) No utilizar los servicios de este sistema para actividades contrarias a la ley, con fines y/o efectos ilícitos, prohibidos y lesivos de derechos e intereses de terceros.
- e) No usar la conexión con el sistema de cualquier forma que pueda afectar, inutilizar, dañar, sobrecargar, o afectar su funcionamiento.
- f) No introducir archivos que sean portadores de virus o cualquier otro código informático, o programas diseñados para interrumpir, destruir o limitar el funcionamiento del software, hardware o equipo de telecomunicaciones.
- g) No autorizar a terceros al uso total o parcial del sistema, ni a incorporar como una actividad empresarial propia sus contenidos y servicios; ni efectuar acciones de decompilación o decodificación del software, incluyendo su traducción a código fuente. Queda expresamente prohibido el uso de cualquier recurso técnico, lógico y tecnológico por el cual los usuarios puedan beneficiarse directa e indirectamente, con o sin lucro, de la explotación no autorizada de los contenidos y servicios del sistema.

La Excm. Corte Suprema de Justicia de Tucumán (en adelante CSJT) se reserva la facultad de modificar en cualquier momento dichas condiciones.

Artículo 5° - DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO. La CSJT, a través de la Dirección de Sistemas, efectuará todas las tareas necesarias para la disponibilidad y accesibilidad al "Portal del SAE" las veinticuatro horas durante todos los días del año. No obstante, debido a causas técnicas de mantenimiento que puedan requerir la suspensión del acceso o su utilización, podrán producirse interrupciones por el tiempo que resulte necesario realizar dichas tareas. Sin perjuicio de lo anterior, la CSJT no será responsable de interrupciones, suspensiones o el mal funcionamiento que se produjeran en el acceso, funcionamiento y operatividad del sistema, cuando tuvieren su origen en situaciones de causa fortuita, fuerza mayor o situaciones de urgencia extrema.

Cuando la gravedad y duración del corte de servicio lo amerite, la Corte Suprema de Justicia dispondrá la suspensión de los términos procesales al momento de la producción del corte y/o la medida que resulte conveniente, debiendo comunicarse tal decisión a los Colegios de Abogados de Capital y del Sur, y publicarlo en la página web para su amplia difusión, al igual que la fecha de restablecimiento del servicio.

En la bitácora del sitio web del Poder Judicial de Tucumán se dejará constancia de cualquier inconveniente ocurrido en el sistema, y de la circular de Superintendencia de la Resolución de Presidencia o Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia relacionada a dicho inconveniente, en caso que correspondiere. Los inconvenientes deberán certificarse por la Dirección de Sistemas del Poder Judicial.

Artículo 6° - ENVÍO DE INFORMACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE DATOS POR LOS USUARIOS.

a) Confidencialidad de la información: La CSJT, a través de la Dirección de Sistemas, efectuará todas las tareas necesarias para la confidencialidad de la información transmitida o almacenada a través de sus equipos. Ello no obstante, la CSJT no garantiza la privacidad y la seguridad en la utilización por parte de terceros no autorizados de los servicios de comunicación, gestión y almacenamiento, que accedan al contenido eliminando o suprimiendo las medidas de seguridad adoptadas por la CSJT. En ningún caso la CSJT será responsable por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan deberse al acceso y, en su caso, a la interceptación, eliminación, alteración, modificación o manipulación de cualquier modo de los mensajes y comunicaciones de cualquier clase que terceros no autorizados realicen de los contenidos de los usuarios. La CSJT ha adoptado y adoptará todas las medidas técnicas y organizativas de seguridad que sean de obligación, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente y los estándares de calidad existentes, a fin de garantizar al máximo la seguridad y confidencialidad de las comunicaciones. La CSJT garantiza la existencia de controles para prevenir la apertura de brechas en la seguridad u

otras consecuencias negativas, adoptando las medidas organizativas y los procedimientos técnicos más adecuados con el fin de minimizar estos riesgos.

b) **Secreto de las comunicaciones:** La CSJT dispone y podrá disponer de los mecanismos técnicos y operativos que entienda necesarios o convenientes a fin de verificar el almacenamiento o difusión de contenidos ilícitos o nocivos así como, si fuera el caso, garantizar el bloqueo, control y cancelación de la utilización del servicio por parte del usuario. En ningún caso, utilizará dichos mecanismos técnicos y operativos para llevar a cabo actividades orientadas a descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de sus usuarios.

c) **Responsabilidad:** La utilización de los servicios, así como la difusión y almacenamiento de los contenidos por los usuarios, serán de la exclusiva responsabilidad de la persona que los haya generado. El usuario, por tanto, es el único responsable del uso de los servicios del sistema, así como de todos los contenidos que almacene o difunda por medio de sus servicios.

Artículo 7° - CANCELACIÓN DEL ACCESO AL SISTEMA. El uso de los servicios por el usuario está supeditado al estricto cumplimiento de las condiciones establecidas. Su incumplimiento facultará a la CSJT a denegar, retirar, suspender o bloquear, el acceso a los contenidos o la prestación de los servicios a aquellos usuarios que incumplan las condiciones establecidas. Dicha medida será tramitada y ordenada en el o los expedientes que correspondan y serán comunicadas a la Dirección de Sistemas del Tribunal para su cumplimiento efectivo. La CSJT no asumirá responsabilidad alguna frente al usuario o terceros por la cancelación del acceso al servicio.

TITULO II: ESCRITOS POR VÍA DIGITAL

Artículo 8° - PRESENTACIÓN DE ESCRITOS POR VÍA DIGITAL. La presentación de escritos por vía digital de las partes y auxiliares de la justicia se realizarán a través del “Portal del SAE” (art. 1). El SAE les otorgará una codificación única. Podrán hacerse únicamente en aquellas causas que tuvieren número de expediente asignado.

La Dirección de Sistemas habilitará a los usuarios a utilizar el sistema de escritos digitales, para lo que deberán contar con clave informática simple, realizando el trámite previsto en Acordada n° 1229/18 (Anexo, art. 2), y n° 634/19 (Anexo, art. 2). Los usuarios que a la fecha de la sanción de la presente ya estuviesen dados de alta, deberán aceptar los términos y condiciones de uso del “Portal del SAE”, detallados en el art. 4.

Artículo 9° - REQUISITOS DE LOS ESCRITOS. En su encabezamiento se individualizará la causa en que se presenten y se indicará el nombre del

presentante o el de quien lo haga en su representación. Se redactarán en idioma castellano, en procesador de texto con fondo blanco y caracteres negros, en letra Arial o similar, tamaño 11 o 12, espaciado hasta 1,5. Se presentarán en la plataforma en formato PDF. Podrán adjuntarse archivos de extensiones no convertibles a PDF (p.e. MP4), o de otras extensiones cuando fuesen requeridos.

Artículo 10° - CARGO ELECTRÓNICO. Las presentaciones de las partes y auxiliares de la justicia podrán ser ingresadas en cualquier día y hora. Si la presentación se realiza en día y/u hora inhábil, a los fines del cómputo de los plazos, se la considerará ingresada al sistema desde la primera hora del día hábil siguiente. El SAE emitirá un cargo electrónico que tendrá plena validez, quedará registrado en el sistema informático, y suplirá al sello de cargo manual (reglamentación art. 131 CPCCT).

Artículo 11° - CARGO EXTRAORDINARIO. Conforme lo establecido por el art. 132 del CPCCT, los escritos no presentados en el plazo ordinario, podrán ser válidamente presentados digitalmente dentro de las dos primeras horas de despacho del día hábil inmediato siguiente, bajo pena de no producir sus efectos legales.

Artículo 12° - OBLIGACIÓN DE IMPRIMIR LAS PRESENTACIONES POR VÍA DIGITAL. Las/os Secretarías/os de cada unidad jurisdiccional tendrán la obligación de imprimir las presentaciones que se realicen digitalmente, con el fin de mantener la integridad del expediente judicial en soporte papel. En estos casos, el SAE deberá emitir la leyenda “presentación digital”, consignando los datos del presentante y del cargo electrónico.

Artículo 13° - EQUIVALENCIA FUNCIONAL DEL SOPORTE DIGITAL. Los escritos presentados por vía digital producirán los mismos efectos que si se hubieren llevado a cabo en soporte papel, haciendo innecesaria la presentación de estos últimos.

Artículo 14° - USO DE TÉRMINOS INADECUADOS: Las partes en sus presentaciones se abstendrán de usar términos ofensivos, inconvenientes o que excedan las necesidades de su defensa. Fuera de las sanciones que para el caso correspondieran, el Tribunal podrá ordenar la testadura de las presentaciones digitales, de las palabras ofensivas o inconvenientes, o su devolución sin más trámite. En el primer caso, el Tribunal ordenará desagregar la presentación del expediente y su reemplazo por copia fiel en la que se ejecute el testado.

CAPÍTULO I: CON FIRMA DIGITAL

Artículo 15° - ESCRITOS DIGITALES CON FIRMA DIGITAL. Los escritos podrán ser firmados digitalmente. En dichos supuestos, gozarán de los atributos establecidos por Ley Nacional N° 25.506.

Artículo 16° - FIRMA DIGITAL VIGENTE. Para las presentaciones consignadas en este capítulo, los usuarios deberán contar con firma digital vigente emitida por autoridad competente.

Artículo 17° - PRESENTACIONES DE LAS PARTES CON APODERADO. El apoderado confeccionará el documento, lo firmará digitalmente y lo presentará en el expediente correspondiente en el "Portal del SAE". Para acreditar su representación, deberá adjuntar el poder digitalizado.

Artículo 18° - PRESENTACIONES DE LAS PARTES CON PATROCINANTE.

Si la parte patrocinada contare con firma digital, el patrocinante confeccionará el documento, lo suscribirá digitalmente en forma conjunta con la parte patrocinada y lo presentara en el "Portal del SAE".

Si la parte patrocinada no contare con firma digital, el patrocinante confeccionará el documento, lo imprimirá, lo hará firmar en su presencia por el patrocinado, Luego, lo firmará digitalmente, e ingresará al sistema ambas versiones del documento: el archivo de texto y el PDF firmado digitalmente con la imagen digitalizada. El profesional asume el carácter de depositario judicial de los documentos que ingresare bajo la modalidad señalada precedentemente, con cargo de presentar los originales que hubiere digitalizado cuando se lo requiriese el Tribunal competente.

CAPÍTULO II: SIN FIRMA DIGITAL

Artículo 19° - PRESENTACIONES DE LAS PARTES CON APODERADO. El apoderado confeccionará el documento, lo imprimirá, lo firmará ológrafamente e ingresará al sistema ambas versiones del documento: el archivo de texto y el PDF con la imagen digitalizada del papel firmado. El profesional asume el carácter de depositario judicial de los documentos que ingresare bajo la modalidad señalada precedentemente, con cargo de presentar los originales que hubiere digitalizado cuando se lo requiriese el Tribunal competente.

Artículo 20° - PRESENTACIONES DE LAS PARTES CON PATROCINANTE. El patrocinante confeccionará el documento, lo imprimirá, lo hará firmar en su presencia por el patrocinado, lo firmará ológrafamente e ingresará al sistema ambas versiones del documento: el archivo de texto y el PDF con la imagen

digitalizada del papel firmado. El profesional asume el carácter de depositario judicial de los documentos que ingresare bajo la modalidad señalada precedentemente, con cargo de presentar los originales que hubiere digitalizado cuando se lo requiriese el Tribunal competente.

CAPÍTULO III: DOCUMENTACIÓN

Artículo 21° - PRUEBA DOCUMENTAL. IMÁGENES DIGITALIZADAS. En caso de presentarse las imágenes digitalizadas de documentación, los originales deberán ser presentados en la Secretaría del Tribunal, si le fuera requerida, en el plazo que se otorgue a tal fin, debiendo el actuario expedir la correspondiente constancia de recepción debidamente detallada. El secretario, comprobada la correspondencia con los documentos digitalizados agregados al expediente, dejará constancia en el expediente de tal circunstancia y reservará provisoriamente los originales. En caso que el Tribunal estime pertinente, se devolverán los documentos al presentante. Éste deberá retirarlos y recibirlos en carácter de depositario judicial con cargo de presentarlos nuevamente, en caso de que lo requiera el Tribunal, o deba efectuarse pericia o reconocimiento. El incumplimiento de esa carga dará lugar a las responsabilidades civiles y penales que correspondieren. La demora en la presentación de los originales habilitará al tribunal al uso de lo dispuesto en el artículo 43 del CPCCT sobre facultades disciplinarias, así como las sanciones conminatorias que establece el artículo 42 de dicho Código.

Artículo 22° - DOCUMENTACIÓN VOLUMINOSA. TAMAÑO DE ARCHIVOS DIGITALES. En los casos de escritos presentados por la vía digital, cuando se acompañasen expedientes o legajos voluminosos o documentación extensa, no es obligatorio presentar copia digital de ellos y no se agregarán a los autos; se reservarán en secretaría, donde podrán ser consultados por las partes. Se dará cuenta de ello en el expediente.

Se devolverán a su origen después de haber quedado firme la sentencia definitiva. Sin embargo, el Tribunal podrá ordenar que se agreguen las copias que estime convenientes.

La Dirección de Sistemas establecerá el tamaño máximo de los archivos ingresados por las partes. En caso de pretenderse ingresar un archivo que supere el máximo permitido, deberá presentarse en la Secretaría del Tribunal”

TÍTULO III: NOTIFICACIONES EN LA OFICINA

Artículo 23° - PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE NOTIFICACIONES EN LA OFICINA. El dictado de la/s providencia/s que deban ser notificadas en la Oficina (artículo 162 CPCCT) se publicarán en la página web del Poder Judicial, en

listados firmados digitalmente por funcionario/a de cada unidad jurisdiccional. Para acceder a las notificaciones en la Oficina de procesos que no fueren públicos, se deberá acceder al “Portal del SAE” con clave informática simple.

Artículo 24° - INTIMACIÓN A CONSTITUIR DOMICILIO DIGITAL. Los/as magistrados/as intimarán a las partes a constituir domicilio digital, en cualquier instancia o estado en el que se encuentre el expediente, por medio de las notificaciones a las que se refiere el artículo 162 CPCCT.

Artículo 25° - NOTIFICACIÓN A PATROCINADOS/AS EN CASOS DE EXPEDIENTES CON ACCESO RESTRINGIDO. En los casos de expedientes con acceso restringido, se notificará a la parte que, en virtud de la presente reglamentación, su patrocinante será quien tendrá obligación de ingresar a la página web para tomar conocimiento, en el proceso respectivo, de las providencias dictadas. La parte podrá oponerse a esta disposición y solicitar ser el/ella quien se encuentre obligado a concurrir a la página web para tomar conocimiento, en el proceso respectivo, de las providencias dictadas, lo que así se decretará. Para ello, deberá solicitar la asignación de clave informática simple en el “Portal del SAE”.

TÍTULO IV: DESFORMALIZACIÓN DE ACTOS PROCESALES (ART. 2, LEY N°9.227)

Artículo 26° – AUDIENCIAS. En los casos de audiencias, se procurará en lo posible de realizarlas por videollamada o herramienta informática similar, grabándose cuando fuere factible. Cuando no pudieren grabarse, las actas de la audiencia serán levantadas por el empleado receptor, que conservará en lo posible el lenguaje de los intervinientes; bajo la supervisión del/la Juez/a o el/la Secretario/a, de acuerdo a la naturaleza del acto (reglamentación del art. 136 del CPCCT). Las actas serán firmadas por el/la Secretario/a. De igual manera se procederá, en lo posible, en los casos de declaraciones, entrevistas, etc.

Artículo 27° – CERTIFICACIÓN DE IDENTIDAD. A los fines de certificar la identidad de persona/s que participare/n en entrevistas, declaraciones o audiencias por vía remota, las/os Juezas/ces y Secretarias/os podrán requerir todo tipo documentación que estimare/n pertinente/s, incluida la de datos o huellas biométricas; o la constatación por autoridad policial.